



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

"APRUEBAN REGLAMENTO SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO".

RESOLUCIÓN N° 336-CU-2018-UAC.

Cusco, 14 de agosto de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 260-2018-VRAD-UAC de fecha 10 de agosto de 2018 y anexos cursados por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto la señora Vicerrectora Administrativa de la Universidad Andina del Cusco, eleva al Honorable Consejo Universitario el Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para Estudiantes y Docentes de la Universidad Andina del Cusco, para su aprobación.

Que, el Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para Estudiantes y Docentes de la Universidad Andina del Cusco, será aplicable para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en la relaciones educativas y se encuentran comprendidos los profesores, estudiantes, autoridades, funcionarios y servidores, sujetos a la Ley Universitaria N° 30220, e incluye al Centro Pre-Universitario que depende directamente de la UAC, así como a los jefes de prácticas y ayudantes de prácticas y a quien tenga la condición de alumno según normativa de la Universidad. Asimismo incluye a los que realizan prácticas pre- profesionales.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo descrito en el párrafo precedente y luego de evaluar el contenido del Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para Estudiantes y Docentes de la Universidad Andina del Cusco, ha dispuesto su aprobación.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 13 de agosto de 2018 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para Estudiantes y Docentes de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente normativa:

a) Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

RESOLUCIÓN N° 336-CU-2018-UAC I





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

- b) Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 27942.
- f) Decreto Supremo N° 008-2016-MMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género.
- g) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC.
- h) Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, Lineamientos en casos de hostigamiento sexual.

ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.- El presente Reglamento, será aplicable para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones educativas y se encuentran comprendidos los profesores, estudiantes, autoridades y servidores, sujetos a la Ley Universitaria N° 30220, e incluye al Centro Pre-Universitario que depende directamente de la UAC, así como a los jefes de prácticas y ayudantes de prácticas y a quien tenga la condición de alumno según la normativa de la Universidad. Asimismo incluye a los que realizan prácticas pre-profesionales.

Artículo 3°.- Para el presente caso será de aplicación específica, sin perjuicio de las normas antes invocadas, la Ley Universitaria, artículo 59.1, aprobación a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad; 59.2, dictar otros reglamentos internos especiales; artículo 89 y siguientes referidos a sanciones; artículo 90, referido a medidas preventivas en caso de hostigamiento sexual, así como el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 4°.- De los conceptos:

4.1 El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

4.2 El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

4.3 Hostigador: Toda persona que dirige a otros comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja, por hostigamiento sexual.

4.4 Hostigado: Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Es la víctima.

4.5 Queja o denuncia: Hecho escrito o verbal efectuado por quien se considere hostigado o víctima.

4.6 Quejado o denunciado: presunto hostigador.

4.7 Quejoso o denunciante: presunta víctima.

Artículo 5°.- De los elementos constitutivos del hostigamiento sexual

Para que se configure el hostigamiento sexual, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación educativa.

b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación educativa.

Artículo 6°.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de

RESOLUCIÓN N° 336-CU-2018-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Los demás señalados en la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, su modificatoria por Ley N° 27942 y el Reglamento de la Ley N° 27942, Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

PREVENCIÓN

Artículo 7°.- De la prevención de hostigamiento sexual aplicable a docentes y estudiantes

La UAC, como medidas de prevención, realiza:

a. Publicación y difusión de la Ley N° 27942, modificatorias y su respectivo Reglamento a través de medios escritos y hablados en su página web, afiches y otros.

b) Difusión del presente reglamento, las normas y políticas de la UAC sobre hostigamiento sexual en su página web y otros medios.

c) Desarrollo de talleres sobre prevención y campañas de sensibilización del hostigamiento sexual dirigido a los estudiantes a través de los departamentos de Bienestar Universitario así como instalación de módulos itinerantes para promover la toma de conciencia y los cambios en los patrones socioculturales que toleren o legitimen el hostigamiento sexual.

d) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención de hostigamiento sexual para la comunidad universitaria.

e) Promoción de líneas de investigación sobre el hostigamiento sexual a nivel de pregrado y postgrado con propósitos académicos, de intervención y prevención propiamente dicho.

f) Capacitación a docentes y estudiantes sobre hostigamiento sexual, medidas preventivas, apoyo y sanciones, mediante internet, charlas, talleres, videos, etc.

g) Realizar campañas de detección, prevención y difusión del hostigamiento sexual dentro de la UAC, tales como encuestas de opinión, buzón de sugerencias, entre otras.

h) Colocar en lugares visibles en los locales de la UAC información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento sexual.

i) Coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales sobre acciones afirmativas a adoptar con relación a la prevención de la violencia de género y del hostigamiento sexual

Esta obligación, por disposición del Rectorado y mediante su supervisión y en forma conjunta y coordinada con los Decanos de Facultad y Direcciones o dependencias que corresponda se hará a través de la Dirección de Recursos Humanos de la UAC, quien se encargará de coordinar, capacitar y sensibilizar a los docentes y estudiantes sobre las conductas a sancionar por hostigamiento sexual a fin de promover un ambiente laboral saludable y un cambio de conductas contrarias al mismo, de darse el caso.

Artículo 8°.- De las obligaciones de la UAC:

Mantener dentro de la Universidad condiciones de respeto entre docentes y estudiantes, para lo cual:

a) Adopta las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan, como la separación preventiva y aplica sanciones conforme al presente reglamento y las normas invocadas.

b) La UAC, pone en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, todos los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas, en cumplimiento de las normas invocadas.

Dicha comunicación la realiza la Dirección de Recursos Humanos de la UAC.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9°.- El plazo para presentar la queja es de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de producido el acto de hostigamiento o indicio del mismo.

Artículo 10°.- De la Sanción a los Docentes

RESOLUCIÓN N° 336-CU-2018-UAC 3





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente
LICENCIADA POR SUNEDU

Los docentes que incurrir en actos de hostigamiento sexual serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11°.- Del Procedimiento Disciplinario para los docentes

La sanción al docente se impone, previo proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta el artículo 89 y 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, mediante el Tribunal de Honor.

Artículo 12°.- De la Reserva del Proceso de Investigación

La denuncia por hostigamiento sexual y todos sus efectos investigatorios y de sanción administrativa sin restricción alguna, tiene carácter reservado y confidencial.

La publicidad sólo procede para la resolución o decisión final.

Artículo 13°.- La falsa queja

Cuando la queja de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe del hostigado, la persona a quien se le imputan los hechos en la queja tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.

Artículo 14°.- Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor, en los casos de Hostigamiento Sexual es el órgano autónomo competente para recibir denuncias, investigar y proponer sanciones.

Artículo 15°.- De la Comisión Especial por el Tribunal de Honor

Si durante las vacaciones u otra situación excepcional, el Tribunal de Honor o uno de sus miembros no puede cumplir sus funciones, el señor Rector, mediante Resolución y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, podrá designar una Comisión Especial para realizar las labores del Tribunal de Honor o designar al reemplazante, respectivamente.

Artículo 16°.- Del procedimiento

Para el trámite de la queja será de aplicación el siguiente procedimiento:

Elaboración del Acta de queja.- Presentada la queja, ya sea verbal o escrita, el Decano o Director de filial o quien haga sus veces elaborará un Acta, la misma que contendrá:

- Identificación del presunto hostigador (nombres y apellidos)
- Identificación de la presunta víctima (nombres y apellidos)
- Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancias.
- En el caso de menores de edad el Acta deberá ser suscrita por el padre o apoderado del alumno o estudiante quejoso.
- En el caso de mayores de edad, el Acta deberá ser suscrita por el mismo alumno o estudiante quejoso.
- La queja, cualquiera sea la condición o cargo del presunto hostigador, deberá ser interpuesta ante el Decano de la Facultad correspondiente. En caso de presentarse la queja en forma verbal, se levantará el acta en el mismo acto, y será firmado por el quejoso. En las filiales, se presentará ante el Director de la Filial, quien dentro de las 24 horas de recibida la queja, remitirá al Decano respectivo por la vía más rápida.
- La Defensoría Universitaria también podrá tomar conocimiento de cualquier queja, elaborar el Acta y derivarla al Decano correspondiente.
- El Decano, dentro del plazo de 24 horas de recibida la queja o el del término de la distancia debidamente fundamentado, correrá traslado de la queja para el descargo del quejado, quien tendrá 3 días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesario. En las filiales, el Decano hará dicho trámite a través del Director de la Filial.
- La queja y el descargo, de haberlo o vencido el plazo de descargo, serán remitidas al Tribunal de Honor, órgano que en un plazo máximo de siete días hábiles prorrogables por 3 días más, realizará la investigación necesaria y propondrá las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la falta y el cese de la hostilidad.

El Tribunal de Honor, previa a la investigación necesaria, comunicará el inicio del procedimiento disciplinario al Decano, denunciado y denunciante a partir del cual se computa los plazos antes indicados.

RESOLUCIÓN N° 336-CU-2018-UAC 4





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente

LICENCIADA POR SUNEDU

j. Finalizado la investigación, el Tribunal de Honor remite todo lo actuado al Decano correspondiente quien convocará al Consejo de Facultad para conocimiento y tomar el acuerdo correspondiente. El Plazo para resolver es de 7 días hábiles contados desde la remisión de la documentación por parte del Tribunal de Honor.

k. En el caso que la queja sea contra el Decano u otra autoridad o funcionario superior, ésta deberá presentarse ante el Vice Rectorado Académico y será de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 17 °.- Investigación

Durante el plazo de investigación se deberán actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los que de oficio considere el Tribunal de Honor y que tengan por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza. El Tribunal de Honor podrá realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la víctima.

Durante la investigación, la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante realizará pericias psicológicas a solicitud del Tribunal de Honor.

Artículo 18°.- Conclusión del procedimiento.- El procedimiento en primera instancia concluye con la emisión de una Resolución que declara fundada o infundada la queja, la cual deberá ser motivada, en la que deberá señalarse, de ser el caso, la sanción correspondiente teniendo en cuenta la proporcionalidad en función de la gravedad de la falta y la propuesta del Tribunal de Honor.

Artículo 19 °.- Sanciones

En caso se determine el acto de hostigamiento sexual, las sanciones aplicables dependerán de la gravedad, y podrán ser:

- 1 Amonestación escrita.
- 2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 20 °.- Apelación

Procede recurso de apelación contra la Resolución adoptada por el Consejo de Facultad, debiendo resolverlo el Consejo Universitario en segunda y últimas instancia. El plazo para interponer apelación es de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución del Consejo de Facultad, debiendo resolverse dentro de los 15 días siguientes de vencido el plazo para apelar.

El Consejo de Facultad, elevará los actuados dentro de los dos días hábiles siguientes a la interposición del recurso o vencido el plazo para apelar, bajo responsabilidad.

Audiencia oral

A petición del quejado, el Consejo Universitario lo citará a audiencia oral, antes de resolver.

Artículo 21 °.- Medidas cautelares

El Tribunal de Honor podrá solicitar al Consejo Universitario la separación preventiva del denunciado. Adicionalmente, podrá dictar otras medidas cautelares, a solicitud de parte o de oficio, como las siguientes:

- a) Rotación del presunto hostigador.
- b) Impedimento de acercarse a la víctima,
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

EMB/SG/kibm
DISTRIBUCIÓN:
- VRIN/VRAD/VRAC
- Facultades (05)
- T.H.
- DBU
- Interesados
- Def. Univ.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR

RESOLUCIÓN N° 336-CU-2018-UAC 5